



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2020-10036

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora juez la presente acción de tutela instaurada por el señor SEBASTIAN EMILIO POLO RESTREPO agente oficioso de los NNA de grado once provenientes de Venezuela en el Distrito de Santa Marta, para el estudio de su admisión. Sírvase Proveer

Santa Marta, dos (2) de diciembre de 2020

ALBA LUZ MANZERA NIETO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTA MARTA - MAGDALENA, dos (2) de diciembre De Dos Mil Veinte (2020).

Tipo de proceso: ACCION DE TUTELA
Radicado: 2020-100036
Accionante: SEBASTIAN EMILIO POLO RESTREPO agente oficioso de los NNA de grado once provenientes de Venezuela en el Distrito de Santa Marta
Accionado: MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS

Procede el Juzgado a admitir la Acción de tutela que impetró el señor **SEBASTIAN EMILIO POLO RESTREPO en calidad de agente oficioso de los NNA** de grado once provenientes de Venezuela en el Distrito de Santa Marta. contra **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Secretaría Distrital de Educación de Santa Marta** y las **Instituciones Educativas Públicas del Distrito**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la **igualdad**, educación y el **principio del interés superior del menor**

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella, y encontrándose que ésta reúne los requisitos previsto en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, la señora Juez admitirá la acción de tutela.

Ahora bien, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la notificación de la iniciación del proceso de tutela, no solamente debe



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2020-10036

surtirse respecto a la parte accionada sino también a los terceros, determinados o determinables, cuyos intereses legítimos puedan verse afectados por la decisión que el juez constitucional adopte en relación con la solicitud de protección presentada. En el caso de los terceros interesados ha dicho:

"[E]l juez debe examinar la solicitud de tutela a fin de determinar si existen personas con interés en lo que se vaya a decidir, qué interés, en concreto, les asiste y cuáles son esas personas a fin de enterarlas de la iniciación del trámite, ya que, en virtud de su legítimo interés, también ellas tienen derecho a ejercer todas las garantías del debido proceso y sobre todo el derecho de defensa que es uno de sus principios rectores y merced al cual pueden allegar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las que se presenten en su contra, dentro de los momentos y términos procesales que, de acuerdo con las formas propias de cada juicio, se hayan establecido en el pertinente ordenamiento procesal"¹

En el presente asunto es menester vincular de oficio a PROCURADURIA DE FAMILIA DE SANTA MARTA, DEFENSOR DE FAMILIA DE SANTA MARTA, Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, por cuanto tienen interés legítimo para actuar en el trámite de la referencia, y poder afectarse sus derechos con la decisión de fondo que adopte esta judicatura.

Ahora bien, teniendo en cuenta de que el accionante pretende que se ordene a la Instituciones Educativas del Distrito de Santa Marta que en el término más expedito posible proceda a la expedición del diploma de bachiller de los NNA provenientes de Venezuela que hayan culminado sus estudios en dichos centros con el número de documento de identidad venezolano, se ordenará a la Secretaría De Educación Distrital de Santa Marta notifique a las distintas entidades educativas que se encuentra acreditadas a esa dependencia tanto públicas como privadas de educación media para que se hagan parte en la presente acción de tutela, notificación que debe hacer la Secretaria de Educación Distrital de manera INMEDIATA a estas entidades educativas, a efecto de que comiencen a correrle el término de 48 horas a estas entidades educativas para que se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa.

¹ Corte Constitucional, Auto No. 316A de 2006.



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2020-10036

Reunidos como se encuentran las pautas para dar inicio al trámite de tutela, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Santa Marta

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que impetró el señor SEBASTIAN EMILIO POLO RESTREPO en calidad de agente oficioso de los NNA de grado once provenientes de Venezuela en el Distrito de Santa Marta. contra **Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Migración Colombia, Secretaría Distrital de Educación de Santa Marta** y las **Instituciones Educativas Públicas del Distrito**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la igualdad, **educación** y el **principio del interés superior del menor.**

SEGUNDO: VINCULAR como terceros interesados a la PROCURADURIA DE FAMILIA DE SANTA MARTA, DEFENSOR DE FAMILIA DE SANTA MARTA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES), INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACION MEDIA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA toda vez que le puede asistir un interés legítimo en el trámite de la misma, lo hace necesario su vinculación a las diligencias a fin de que ejerza sus derechos al debido proceso, contradicción y defensa, como quiera que puede verse afectado en el fallo que profiera el despacho.

TERCERO: SOLICITAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, MIGRACIÓN COLOMBIA, SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE SANTA MARTA Y LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE EDUCACION MEDIA DEL DISTRITO , PROCURADURIA DE FAMILIA DE SANTA MARTA, DEFENSOR DE FAMILIA DE SANTA MARTA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (ICFES) para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, informe los motivos por los cuales no ha cumplido con los pedimentos del accionante, se



AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 47-001-31-21-001-2020-10036

pronuncie sobre ellos, pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991 y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: ORDENAR a LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA notificar a las distintas entidades educativas que se encuentra acreditadas ante esa dependencia tanto públicas como privadas de educación media para que se hagan parte en la presente acción de tutela, para ello remitirá copia de la acción tutelar y de esta providencia a las direcciones físicas y/o electrónicas de dichos establecimientos educativos, además deberá publicarse en la página web de la secretaría de educación distrital la admisión de la acción tutelar.

De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este despacho judicial, los respectivos comprobantes de envío a las direcciones físicas y/o electrónicas de las instituciones educativas y de la publicación en su respectiva página web, en el término de cuarenta y ocho (48) horas-

QUINTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas en el líbello introductorio.

SEXTO: NOTIFIQUESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ESTRELLA MARIA RODRIGUEZ MENDOZA
JUEZ

